



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
 APARTADO 4048  
 SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

|                               |   |                    |
|-------------------------------|---|--------------------|
| EN EL CASO DE:                | * |                    |
| HECTOR SOTO HERNANDEZ, H.N.C. | * |                    |
| FINCA TERCER DISTRITO DE      | * | CASO NUM. CA-86-29 |
| AGUADA (CENTRAL COLOSO)       | * | D-87-1051          |
| Querellada                    | * |                    |
| -y-                           | * |                    |
| UNION LOCAL 887, AFILIADA AL  | * |                    |
| SINDICATO PUERTORRIQUEÑO      | * |                    |
| DE TRABAJADORES               | * |                    |
| Querellante                   | * |                    |

\*\*\*\*\*

Ante: Lcda. Carmen Leticia Santiago  
 Oficial Examinadora

Comparecencias:

Lcda. Priscilla Moreira Avillán  
 Por la División Legal de la Junta

DECISION Y ORDEN

El 24 de febrero de 1987 la Oficial Examinadora, licenciada Carmen Leticia Santiago, emitió Informe recomendando que se encuentre a la parte querellada incurso en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley. La querellada no presentó excepciones al Informe.

El 2 de marzo de 1987 la representación legal del Interés Público radicó una moción solicitando se hiciera una corrección a la página 3, primer párrafo, <sup>1/</sup> a fin de que donde dice: "que la deuda por concepto de cuotas de la unión no descontadas...", diga: "que la deuda por concepto de Fondo de Beneficencia y Pensiones y Fondo de Orientación y Seguro de Vida no pagados...".

Examinada la situación encontramos que procede la antes referida solicitud ya que el caso gira en torno a dichos beneficios marginales y por inadvertencia se mencionaron "cuotas no descontadas".

Revisadas las resoluciones emitidas en el caso, por la presente se confirman por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno.

1/ Octavo párrafo del recuento procesal introductorio.

Luego de considerar el expediente en su totalidad, adoptamos el Informe de la Oficial Examinadora como nuestra Decisión y Orden final con la aclaración a la página 3, primer párrafo, según solicitado por el Interés Público.

En virtud de lo anterior y bajo la autoridad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente:

ORDEN

Héctor Soto Hernández, H/N/C Finca Tercer Distrito de Aguada (Central Coloso), sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:<sup>2/</sup>

1. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

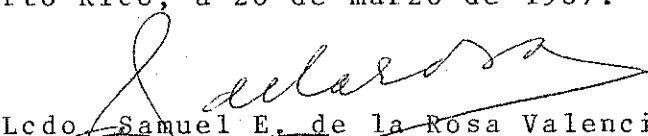
a) Pagar a la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, la cantidad de \$1,201.76 con los intereses legales correspondientes, por los beneficios de la zafra de 1985 relacionado con el Fondo de Beneficencia y Pensiones y Fondo de Orientación y Seguro de Vida. Este pago deberá hacerse en o antes del 10 de abril de 1987 con la advertencia de que de no cumplirse, se recurrirá al Tribunal Supremo a solicitar se ponga en vigor esta Decisión y Orden bajo pena de desacato.

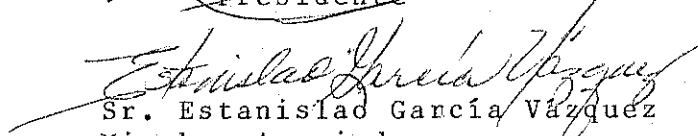
b) Fijar en sitios visibles a sus empleados, en coordinación con un investigador de la Junta por un período de treinta (30) días ininterrumpidos, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden.

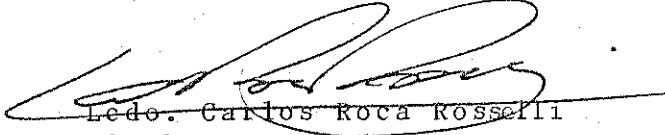
2. Informar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

<sup>2/</sup> No se emite Orden de Cese y Desista por cuanto el convenio colectivo violado ya ha expirado, lo que haría académica una orden en tal sentido.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 1987.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Sr. Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

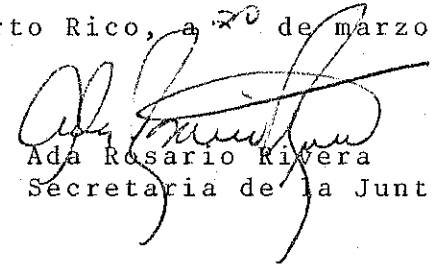
  
Lcdo. Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Resolución, a:

1. Sr. Héctor Soto Hernández  
c/o Central Coloso  
Oficina de Colonos  
Aguada, Puerto Rico 00602
2. Unión Local 887, Afiliada al  
Sindicato Puertorriqueño de  
Trabajadores  
Ave. Ponce de León 1056 - Pda. 16  
Santurce, Puerto Rico 00907
3. Lcda. Priscilla Moreira Avillán  
División Legal  
(a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 1987.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

NOSOTROS, Héctor Soto Hernández HNC Finca Tercer Distrito de Aguada (Central Coloso), agentes, oficiales, sucesores y cesionarios, PAGAREMOS en o antes del 10 de abril de 1987 a la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores la cantidad de \$1,201.76 con los intereses legales correspondientes, por los beneficios de la zafra de 1985 relacionados con el Fondo de Beneficencia y Pensiones y Fondo de Orientación y Seguro de Vida.

HECTOR SOTO HERNANDEZ HNC FINCA  
TERCER DISTRITO AGUADA  
(Central Coloso)

Por: \_\_\_\_\_  
Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

---

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un periodo no menor de 30 días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.